



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- 38379/2017 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO
- 38380/2017 LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 38381/2017 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 38382/2017 PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 38383/2017 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 38384/2017 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 38385/2017 TITULAR DE LA TESORERÍA Y FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 38386/2017 DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 38387/2017 TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 807/2017, promovido por "Milano Operadora", S.A. DE C.V, se dictó el siguiente auto que dice:

"Zacatecas, Zacatecas, cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la certificación que antecede y toda vez que transcurrió el término de diez días a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, para que las partes interpusieran recurso de revisión contra la sentencia dictada en el presente juicio de garantías, sin que a la fecha hayan presentado promoción alguna al respecto; con fundamento en los artículos 356, fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos del numeral 2º de esta última, se declara que dicha resolución **ha causado ejecutoria**; para todos los efectos legales a que haya lugar, hágase esta circunstancia del conocimiento de las partes.

Desprendiéndose de la certificación secretarial de cuenta, que en el presente juicio de amparo, no existen diligencias pendientes de practicar, ni documentos en original o en copia certificada que deban ser devueltos a las partes; y, en su caso, que ya fueron **digitalizadas** las constancias del presente expediente, se ordena su **archivo definitivo** como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno correspondiente.

Lo anterior, en la inteligencia que, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de los artículos décimo primero, décimo séptimo y tercero transitorio, del Acuerdo General Conjunto 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, de acuerdo a la valoración documental respectiva, se considera el expediente en que se actúa **destruible**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el licenciado **Martín Villagrana Estrada**, secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, encargado del despacho por licencia del titular, en términos del párrafo primero del artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asistido de la licenciada Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez, secretaria de juzgado, con quien actúa y da fe." Firmados. Rúbricas.

1953

OFICIALIA DE PARTES

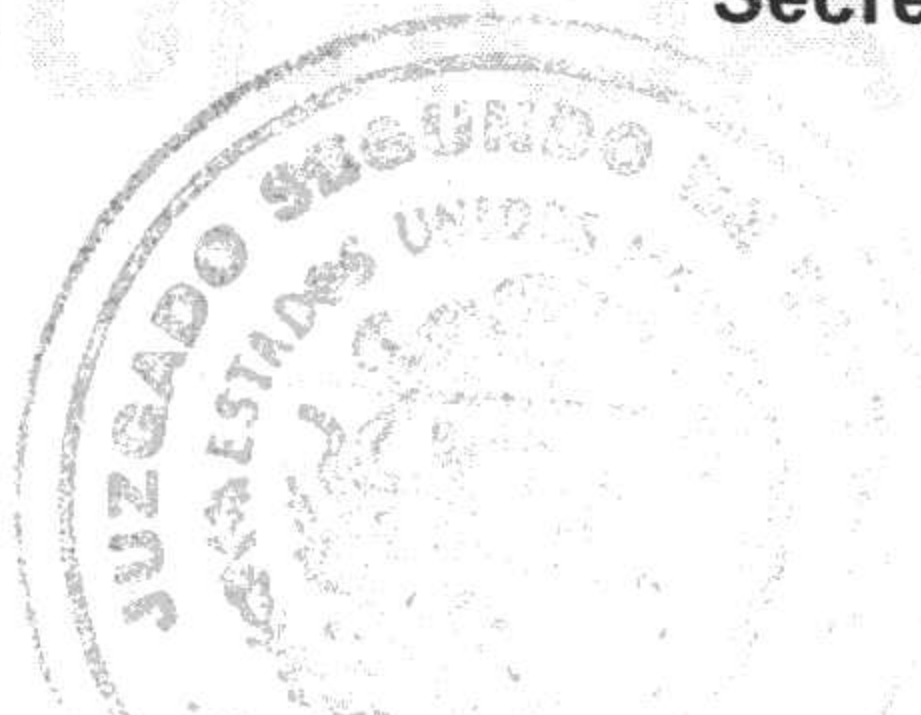
13:20 Hrs
08 DIC. 2017
P.S.U

RECIBIDO

Atentamente:

**Zacatecas, Zac., cinco de diciembre de dos mil diecisiete.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas.**

Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez.



11 Dic. 2017
9:41 AM
Vicky